



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia

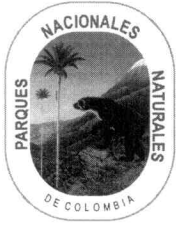


CONVENIO DE ASOCIACION No. 002 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

Entre los suscritos a saber, **DIANA CASTELLANOS MENDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.698.201, en su calidad de Directora Territorial Amazonia de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, según Resolución de Nombramiento No. 0357 de octubre 7 de 2014 emanada de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y Acta de Posesión No. 065 del 07 de Octubre de 2014, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES**, y **CARLOS ENRIQUE CORTES JAMIOY** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.676.478, en su calidad de representante Legal de la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA**, Entidad de carácter especial constituida mediante Resolución No. 0066 del 2 de junio de 2000, emanada por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, con número de identificación tributaria 828.001.543-6, quien en todo caso para efectos del presente documento se denominará **LA ASOCIACION**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. **3)** Que el artículo 355 de la Constitución Nacional de 1991 manifiesta: **“ARTICULO 355.** *Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”* **4)** Que la Ley 489 de 1998 establece, en su artículo 96, que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes... **5)** Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la Política Ambiental. **6)** Que igualmente, dicha Ley establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado, y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. **7)** Que el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, crea una unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 002 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. **8)** Que en virtud del artículo 2 del Decreto 3572 del 2011, corresponde a Parques Nacionales desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: “1. *Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*” **9)** Que la Resolución 002 de 2013, establece que los Directores Territoriales, independientemente, de la cuantía podrán suscribir Convenios. **10)** Que el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área creada en el año 2002 mediante resolución 0198 del 25 de febrero, la cual reconoce los derechos del pueblo inga sobre sus territorios en los límites del Parque y resuelve entre otros aspectos Incorporar los códigos culturales y chamánicos en el régimen de ordenamiento y manejo del “PNN Alto Fragua Indi Wasi” de tal forma que integre la cosmovisión indígena y el manejo del territorio. **11)** Que por lo anterior, el 29 de julio de 2002 se firma el Convenio Inter-administrativo para la Coordinación de la Función Pública de la Conservación y Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente – UAESPNN y la **Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna**, cuyo objeto es implementar la coordinación entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales y la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, relativa a la definición conjunto de conceptos, principios y reglas interculturales, para el manejo e intervención en el área, construcción y gestión coordinada para el manejo del PNN, puesta en marcha del Régimen Especial de Manejo y del Plan de Acción. **12)** Que en el marco del Convenio suscrito el 29 de julio de 2002, en comento, se vienen adelantando procesos de coordinación y trabajo conjunto con las comunidades indígenas Ingas de los resguardos Yurayaco, San Miguel, Brisas, Niñeras y Agua Blanca Cozumbe; ubicados los dos primeros en la zona de influencia del Parque Nacional en el municipio de San José del Fragua. **13)** Que la Asociación de Cabildos **TANDACHIRIDU INGANOKUNA** se constituyó como persona jurídica de derecho público de carácter especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, mediante Resolución 0066 de 2000, emanada de la Dirección General de Asuntos Indígenas hoy Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, cuyo objetivo principal es el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo Inga. **14)** Que los cabildos que constituyen y conforman la Asociación en representación de sus respectivas comunidades son: cabildos de las comunidades Inga Yurayaco, Brisas y San Miguel ubicadas en el municipio de San José del Fragua, la comunidad inga del Resguardo Niñeras ubicada en el municipio de Solano y la comunidad inga Agua Blanca Cozumbe ubicada en el municipio de Solita del departamento del Caquetá. **15)** Que entre las funciones que desarrolla la Asociación y en ejercicio de su autonomía, gobierno propio y la dignidad del pueblo ancestral enmarca sus acciones en el cumplimiento del plan de vida el cual está integrado por seis programas: medicina tradicional, comunicación, mujer (warminkuna) agricultura ancestral, educación propia y territorio (Nukanchipa Alpa). **16)** Que en los catorce años de creado el Parque el proceso de relacionamiento ha tenido diversos momentos, entre 2002 y 2010 se adelantaron acciones conjuntas a partir de la priorización realizada en el marco de los comités locales de coordinación. Sin embargo, debido al escaso avance percibido por las partes en relación con la generación de insumos para alimentar la planeación del área protegida se da un espacio de reflexión. Retomándose las acciones en el año 2013, concertándose un plan de trabajo y reactivándose la instancia local de coordinación. **17)** Que para el 20



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO DE ASOCIACION No. 002 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

de octubre de 2015 se realiza el Comité Directivo del Convenio priorizándose adelantar acciones que aporten a la consolidación de los códigos culturales como insumo para la construcción concertada de una propuesta de ordenamiento del área protegida. Así como, temáticas relacionadas con educación ambiental, control y vigilancia y la participación en diversas actividades propias de la gestión del parque. **18)** Que los recursos que aportan las partes se invertirán en el desarrollo de las obligaciones contraídas en el presente convenio, a fin de fortalecer el dialogo intercultural entre la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna en representación de los resguardos ingas del Caquetá y el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi. Por lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos para avanzar en la definición conjunta de conceptos, principios y reglas interculturales, para el manejo e intervención en el área del PNN Alto Fragua Indi Wasi en el marco de la coordinación entre la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna y Parques Nacionales Naturales, a través de la ejecución del plan de trabajo acordado entre las dos autoridades con el acompañamiento del equipo del área protegida. **CLÁUSULA SEGUNDA. – DURACIÓN:** El presente Convenio tendrá una duración hasta el 16 de diciembre de 2016, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En el marco del presente convenio las partes se comprometen a: **A.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:** El presente documento desarrolla acciones contenidas en el marco del “*Convenio Inter-Administrativo para la Coordinación de la Función Pública de la Conservación y Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente – UAESPNN y la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna*” y no genera obligaciones y/o acciones que se encuentren por fuera de las funciones y competencias legales de las entidades firmantes, por lo cual en desarrollo del objeto pactado, cada una de las partes se obliga a: **a)** Realizar la planeación conjunta entre autoridades de las comunidades, miembros de la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna y los servidores públicos del Parque, en el marco de los comités locales de coordinación del Convenio Interadministrativo, con el fin de articular todas y cada una de las actividades programadas. **b)** En los casos en que sea necesario llevar actas o completar formatos y recoger firmas, cada una de las partes nombrará a su relator y/o secretario, con el fin de que sea una actividad compartida y complementaria. **c)** Articular formas de conocimiento para propender por la conservación y el adecuado manejo del área protegida. **B.- OBLIGACIONES DE PARQUES:** **a)** Participar en la construcción concertada del plan del trabajo del convenio. **b)** Participar en los espacios con las comunidades indígenas que se prioricen desde el área protegida y la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna y que contribuyan al logro de los objetivos del convenio. **c)** Generar espacios con la Asociación para la socialización de los avances en el marco del plan de trabajo del convenio, que faciliten el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del mismo. **c)** Apoyar la construcción de la estrategia de comunicaciones de la Asociación Tandachiridu Inganokuna. **d)** Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago de los desembolsos. **e)** Apoyar las demás acciones que se prioricen en el marco del plan de trabajo concertado. **C.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION:** **a)** Construir concertadamente con el Parque el plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio. **b)** Contratar dos expertos locales que apoyen el proceso de construcción, validación y sistematización del documento de códigos culturales y demás actividades priorizadas. **c)** Realizar los recorridos y eventos previstos en el plan de trabajo y documentarlos. **d)** Realizar una asamblea general con los miembros de la Asociación para la validación del documento Códigos Culturales. **e)** Socializar al equipo del Parque, los avances en relación al plan de trabajo y el documento de código





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía

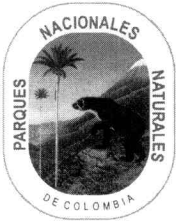


CONVENIO DE ASOCIACION No. 002 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

culturales generados. f) Construir el documento de Códigos Culturales. g) Avanzar en la construcción de la estrategia de comunicaciones de la Asociación. h) Entregar oportunamente los soportes requeridos para el desembolso de los recursos. **CLÁUSULA CUARTA.- INFORMES Y PRODUCTOS:** 1) Plan de trabajo que describa el cronograma concertado y evidencie en detalle las actividades a desarrollar. 2) Actas de reuniones, asamblea y recorridos: Documentos soporte de las reuniones sostenidas y que aportan a la formulación y consolidación de conceptos y principios interculturales como base de los códigos culturales. 3) Actas de reuniones de concertación y socialización de avances: Documentos de seguimiento de acciones coordinadas entre Parques Nacionales y la Asociación. 4) Documento de avance de Códigos Culturales: Documento en construcción que muestre los avances del proceso. 5) Documento de avance de estrategia de comunicaciones. Documento en construcción que muestre los avances del proceso. 6) Documento final Códigos Culturales: Documento validado por la comunidad Inga adscrita a la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del convenio es la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$67.498.000 M/CTE)**, los cuales serán aportados de la siguiente manera: a) Por parte de **PARQUES**, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$32.248.000)**, según certificado de disponibilidad presupuestal 7516 del 5 de abril de 2016; b) **LA ASOCIACION**, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.250.000 M/CTE)**, representados en capacidad instalada, según certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Asociación y que hace parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por Parques al presente convenio serán desembolsados a la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA**, de la siguiente forma: 1) El primer desembolso, equivale al treinta y dos por ciento (32%), es decir, la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.319.360)**, el cual se hará cuando la Asociación haga entrega del plan de trabajo de 2016 de las acciones a desarrollar de acuerdo a lo concertado con la Jefe del área protegida. 2) El segundo desembolso del treinta y dos por ciento (32%), es decir la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE TRESCIENTOS SESENTA PESOS DE PESOS (\$10.319.360)**, se hará posterior a la presentación de los documentos de avance de códigos culturales y de la estrategia de comunicaciones y del informe de actividades realizadas hasta la fecha que incluya memorias, actas y registro de asistencia de los recorridos y/o eventos concertados en el plan de trabajo. Así como la legalización del primer pago realizado con sus respectivos soportes y la aprobación del supervisor. 3) El tercer desembolso correspondiente al treinta y dos por ciento (32%), es decir la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE TRESCIENTOS SESENTA PESOS DE PESOS (\$10.319.360)**, se hará posterior a la entrega del documento códigos culturales, así como las memorias, actas y registro de asistencia de los recorridos y/o eventos concertados en el plan de trabajo. Y la respectiva legalización de los pagos realizados debidamente soportados. 4) El cuarto y último desembolso del cuatro por ciento (4%), es decir la suma **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.289.920)**, se hará posterior a la entrega del documento final de la estrategia de comunicaciones, así mismo memorias, actas y registro de asistencia de los recorridos y/o eventos concertados en el plan de trabajo. Y la respectiva legalización de los pagos realizados debidamente soportados. **PARAGRAFO:** Para efectuar cada uno de los desembolsos, deberán aportar una relación detallada debidamente soportada. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE GASTOS:** **LA ASOCIACION** se compromete a destinar los recursos aportados, únicamente



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO DE ASOCIACION No. 002 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

para el cumplimiento del objeto del presente convenio, para lo cual contará con la aprobación previa, por parte del Supervisor, además de efectuar un informe trimestral de la ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Se suspenderá temporalmente el presente convenio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, mediante un acta suscrita por las partes del presente convenio, en la que conste tal evento. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes indemnizará por daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una contrate o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón, cada parte responderá con independencia y autonomía administrativa y financiera por lo tanto cada parte será responsable por el pago de impuestos, salarios, prestaciones, aportes parafiscales del personal vinculado a la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA.-** De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, LA ASOCIACION deberá constituir a su costo y a favor de la NACIÓN –PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA- DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA, NIT 900.005.502-3, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo: **a) De cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan a la ASOCIACION, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona mediante la firma de las partes y requiere para su ejecución de la expedición del Registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio será ejercida por la persona que cada parte designe y por parte de **PARQUES**, será ejercida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi de la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales de Colombia, el cual tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio; **b)** Elaborar el Acta de liquidación del convenio y someterla a la aprobación de las partes; **c)** Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo del convenio; **d)** Las demás funciones que por ley o por este convenio le correspondan. **e)** El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con el Manual de Supervisión de Convenios adoptado por la Entidad. **f)** Las demás que se establezcan en el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** LA **ASOCIACION** mantendrá indemne a **PARQUES** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA **ASOCIACION**, en la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **PARQUES**, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de LA **ASOCIACION**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **PARQUES**. LA **ASOCIACION** será responsable de todos los daños causados a **PARQUES** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **PARQUES**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-**





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO DE ASOCIACION No. 002 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

CESIÓN DEL CONVENIO: Las partes no podrán ceder el presente convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará en los siguientes eventos: a) Por vencimiento del término de duración, b) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio deberán constar por escrito firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** Este convenio se liquidará de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 o la norma que lo modifique, aclare o revoque y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre **PARQUES** y **LA ASOCIACION**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores, los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de **PARQUES** y de **LA ASOCIACION**. En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivado de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes firmantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes acordarán la información que se debe mantener con carácter confidencial y su manejo será acordado en la Asamblea de Autoridades Tradicionales. En tal sentido deberán consagrar una cláusula de Confidencialidad al personal que participe en la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hace parte integrante de este convenio y en consecuencia obliga jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1) El estudio previo de PARQUES; 2) Documentos de Representación de las Partes; 3) Fotocopia de Registro Único Tributario; 4) Certificado de disponibilidad y Registro Presuestal. 5) En general, las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente Convenio, suscritas por las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-**



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO DE ASOCIACION No. 002 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio del presente convenio la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma a los

22 ABR 2016

POR PARQUES NACIONALES,

POR LA ASOCIACION,


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia


CARLOS ENRIQUE CORTES JAMIOY
Representante Legal

Proyectó: CAM
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa

cu

